



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 111/2013  
ACTOR: MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS

FORMA A-54

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Manuel Valentín Juárez Policarpo, Síndico del Municipio de Jojutla, Morelos, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número de promoción **018016**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de dos mil quince.

Agréguese al expediente el escrito y anexos de cuenta, no obstante que van dirigidos a la diversa controversia constitucional 73/2013, pues de su lectura se advierte que corresponden a la presente controversia constitucional.

Al respecto, se tiene la autoridad promovente desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintiséis de febrero de dos mil quince, en relación con la exhortación formulada por el fallo constitucional consistente en que el Municipio actor en el marco de su competencia y a la brevedad determine el pago de la pensión que corresponda.

En relación con lo anterior, la autoridad promovente informa que mediante escrito de doce de marzo de dos mil quince, \*\*\*\*\* se desistió de la solicitud de pensión realizada el nueve de julio de dos mil trece y que dicha petición fue incluida en el orden del día de la sesión ordinaria de Cabildo de dieciocho de marzo del año en curso, a fin de que la autoridad municipal se pronuncie al respecto.

Visto lo anterior, dado que ha transcurrido la fecha indicada por la autoridad municipal para pronunciarse sobre el desistimiento de la solicitud de pensión, **se requiere al Municipio de Jojutla** para que dentro del plazo de tres días

hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **informe a este Alto Tribunal lo resuelto respecto de la solicitud de pensión indicada**, acompañando copia certificada de las constancias respectivas, apercibido que, de no remitir información alguna dentro del plazo precisado, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59<sup>1</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles

Lo anterior, con fundamento en el artículo 50<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción II<sup>3</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la citada Ley.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio a la autoridad requerida.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CASA

<sup>1</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:  
I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

<sup>2</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>3</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:  
[...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.  
<sup>4</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE**  
**EL 25 MAR 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTA**